

1. **NORMATIVIDAD.**

Competencias Constitucionales	Otros Reglamentos Municipales	Competencias Reglamentos	Competencias Dirección General
<p>INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES EN REGLAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN REGLAMENTOS MUNICIPALES. La disposiciones generales de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Jalisco. Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al</p>	<p>Las disposiciones generales de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Jalisco. Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones;</p> <p>V. Establecer el</p>	<p>Reglamento de Gobierno INATITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Municipio de Jalostotitlán, Jalisco</p> <p>Anexo 2</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2.- Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. - Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de

<p>Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones; V. Establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones; VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y VII. Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres. Artículo 3. Esta ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, sin diferencia de edad, estado civil, idioma, cultura, origen, raza, condición social, capacidad física o intelectual, actividad, profesión y creencias, la</p>	<p>Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones; VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y VII. Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres. Artículo 3. Esta ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, sin diferencia de edad, estado civil, idioma, cultura, origen, raza, condición social, capacidad física o intelectual, actividad, profesión y creencias, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley. Artículo 4. Para los efectos de esta ley, debe entenderse por: I. Igualdad: Concepto por el</p>		<p>Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal. Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres. Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres. Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres. Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p>
--	---	--	--

<p>participación en los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley. Artículo 4. Para los efectos de esta ley, debe entenderse por:</p> <p>I. Igualdad: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;</p> <p>II. Género: Concepto que se refiere al conjunto de valores, atributos y representaciones de mujeres y hombres;</p> <p>III. Equidad de género: Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr</p>	<p>cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;</p> <p>II. Género: Concepto que se refiere al conjunto de valores, atributos y representaciones de mujeres y hombres;</p> <p>III. Equidad de género: Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr</p>		<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género</p> <p>. Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia</p>
---	---	--	---

<p>género: Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación; IV. Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y</p>	<p>la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación; IV. Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres</p>		<p>de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y Programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género. Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género; II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal; IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos; V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin; I en el ámbito de sus respectivas competencias</p> <p>ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL</p> <p>; Artículo 8.- Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal. Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y</p>
--	---	--	---

<p>exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres</p>		<p>las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.</p> <p>Capítulo II De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:</p> <p>I. La Junta de Gobierno; II. La Presidencia; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. El Consejo Consultivo; V. El Consejo Social, y VI. La Contraloría Interna.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que se Establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo 11.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de Derecho.</p> <p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres; II. Las y los vocales propietarios,</p>
--	--	--

		<p>quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a</p> <p>I.) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública</p> <p>II. Federal:</p> <p>III. - Gobernación;</p> <p>IV. - Relaciones Exteriores;</p> <p>V. - Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. - Desarrollo Social;</p> <p>VII. - Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VIII. Línea reformada DOF 09-04-2012</p> <p>IX. - Economía;</p> <p>X. Línea reformada DOF 09-04-2012</p> <p>XI. - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XII. Línea reformada DOF 09-04-2012</p> <p>XIII. - Educación Pública;</p> <p>XIV. - Función Pública;</p> <p>XV. Línea reformada DOF 09-04-2012</p> <p>XVI. - Salud;</p> <p>XVII. - Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XVIII. - Reforma Agraria;</p> <p>XIX. - Procuraduría General de la República;</p> <p>XX. - Instituto Nacional Indigenista, y el</p> <p>XXI. - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>XXII. b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su</p> <p>XXIII. encargo tres años.</p> <p>XXIV. En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus</p> <p>XXV. derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales,</p> <p>XXVI. empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de</p> <p>XXVII. instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas</p> <p>XXVIII. de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos</p> <p>XXIX. 23 y 25 de esta Ley;</p> <p>XXX. III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan</p> <p>XXXI. a continuación:</p> <p>XXXII. a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del</p> <p>XXXIII. Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las</p>
--	--	---

		<p>siguientes facultades:</p> <p>I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;</p> <p>III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;</p> <p>IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;</p> <p>V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;</p> <p>VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;</p> <p>VII. Nombrar a las vocales propietarias a que se refiere el artículo 12, fracción II, inciso b) de esta Ley;</p> <p>VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;</p> <p>IX. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria;</p> <p>X. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos;</p> <p>XI. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que</p> <p>I.</p> <p>I. Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y</p> <p>II. las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.</p> <p>III. La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones</p> <p>IV. ordinarias, y de un día para las extraordinarias.</p> <p>V. La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia con cuarenta y ocho horas</p> <p>VI. antes de la celebración del evento, en el</p>
--	--	---

			<p>caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce</p> <p>VII. horas antes.</p> <p>VIII. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de</p> <p>IX. sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia</p> <p>X. tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>XI. Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del</p> <p>XII. Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario</p> <p>XIII. Público del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>XIV. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo</p> <p>XV. supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.</p> <p>Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>I.</p> <p>De las atribuciones del Gobierno del Estado</p> <p>Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley. y</p> <p>De la Colaboración de los tres Poderes de la Unión</p> <p>Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así</p> <p>como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión</p> <p>la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración</p> <p>dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la</p>
--	--	--	--

		<p>Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Artículo 29.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren. Capítulo VII Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones Institucionales. Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la Ejecución del citado Programa. Capítulo VIII Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres Artículo 31.- El Instituto Nacional de las Mujeres contará con patrimonio propio y se integrará: I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier</p>
		<p>I.</p>

La **Jefatura de Construcción** cuenta con personal comisionado, encargada de nuestro instituto municipal, contanto con una titular.

Perfil del Funcionario.

Nombre del Puesto	Enlace Municipal.
Dirección	Instituto nacional de la mujer
Jefe Inmediato	Presidente Municipal
Personal a su Cargo	Jefa de área.
Responsabilidades Funcionales	-Impartir talleres en nuestro municipio, al igual estar al cuidado del instituto atendiendo a la ciudadanía con problemas. -Desarrollo de información para la comunidad. -Talleres y programación para el municipio. -Atención a la ciudadanía con horarios de 9:00 am a 2:00 pm Y de 4:00pm a 7:00pm.

--	--

1-TRÁMITES Y SERVICIOS

- ❖ Servicio a la ciudadanía conforme a cada programa.
- ❖ Enlaces de municipio para servicio de cada programa
- ❖ Servicio a la ciudadanía

2-SERVICIOS DISPONIBLES

-TALLERES

Estos talleres son impartidos por personal profesional por parte del instituto nacional de las mujeres, se lleva a cabo en comunidades escuelas impartiendo temas depende a cada necesidad, se llevan a cabo 2 días por mes.

-CAPACITACIONES

-SERVICIO PROFECIONAL EN NUESTRA OFICINA.

-ABOGADO.

-PSICOLOGA.

-NUTIOLOGA.

- DOCTOR.

Oficina ubicada en el domicilio Quezada limón #65

Colonia centro, jalostotitlan jal.

Citas al teléfono. (431) 74-6-0241.

L.A.E. Jorge Octavio Martínez Reynoso
Presidente Municipal

PROFA. EDELMIRA NAVARRO ROMO
TITULAR DEL INSTITUTO DE LA MUJER.



JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.

NOMBRAMIENTO

En el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco a 14 catorce días del mes de Marzo del año 2013 en la oficina del L.A Jorge Octavio Martínez Reynoso con el cargo de presidente Municipal y con fundamento en el Artículo 48 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio en su artículo 17 tuvo a bien expedir el nombramiento de **TITULAR DEL "CE-MUJER"** a favor de la **C. EDELMIRA DE LA ASUNCION NAVARRO ROMO**, con Registro Federal de Contribuyentes **NARE620925**, de nacionalidad mexicana, con **50 años** de edad, de sexo **Femenino**, con domicilio en **C. Ramón Corona #84 código postal 47120** en el poblado de Jalostotitlán, Jalisco, que para dicho empleo señala la partida respectiva del Presupuesto de Egresos de este año. De lo anterior se procede a tomar Protesta de Ley.

ATENTAMENTE

**"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la
Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco".**

Jalostotitlán, Jal. A 14 de Marzo del 2013

Ayuntamiento
de
Jalostotitlán, Jalisco.
Administración 2012 - 2015
SECRETARÍA MUNICIPAL

**L.A JORGE OCTAVIO MARTINEZ REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

REGLAMENTO DEL
DEL INSTITUTO DE
LA MUJER DE
JALOSTOTITLAN



H AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlan, Jalisco: en uso y facultades que le confiere el artículo 115 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 77 fracción V y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 40, fracción II 59 Fracción III y 95 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Emite:

RESOLUTIVO

Se aprueba la Creación del "Instituto de la Mujer de Jalostotitlan".

El suscrito C. JUAN CARLOS REYNOSO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL de JALOSTOTITLAN, Jalisco. A los habitantes de esta municipalidad HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, propuesta presentada por el C. JUAN CARLOS REYNOSO REYNOSO, Presidente Municipal de Jalostotitlan, para los efectos de lo dispuesto en los Artículo 38, Fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en efecto de presentar a la consideración de este H. Pleno, Propuesta de Proyecto de Resolutivo, para la Creación del base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión hace suyas las consideraciones del iniciador, haciéndolo de la siguiente manera:

PRIMERO.- Que los retos y oportunidades que hoy tienen los ciudadanos jaliscienses, obligan a la modernización de las estructuras municipales hacia una mayor eficiencia del uso de los recursos, a la adecuación de las normas e instrumentos para el ejercicio de nuevas atribuciones, pero sobre todo, a realizar una planeación centrada en los intereses y aspiraciones de la sociedad. Para ello se requiere promover instancias descentralizadas y plurales que garanticen la participación ciudadana de las mujeres y realicen una planeación apoyada en criterios de alta calidad técnica para su desarrollo.

SEGUNDO.- Como un compromiso del Ayuntamiento de Jalostotitlan 2010/2012 y de los diferentes actores sociales vinculados a las tareas de la planeación del desarrollo municipal, se presenta el presente proyecto de creación del Instituto.

Municipal de las Mujeres Jalostotitlan, que busca dar continuidad al trabajo realizado en la materia y multiplicar los esfuerzos y recursos invertidos, para alcanzar la sociedad que queremos para este siglo que comienza y así demostrar avances al desarrollo como un municipio actualizado, renunciando a todos esos mitos, estructuras de una sociedad machista con una cultura arraigada en los estereotipos y roles de una inequidad de labores entre hombres y mujeres, por tales motivos se está creado este nuevo concepto en el tema de la Transversalidad en la Equidad de Género.

El objetivo de esta propuesta es fortalecer el Municipio pensando en futuras generaciones para que puedan tener un mejor desarrollo como personas y como Municipio, a través de la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, de alta calidad técnica, humana, realista y con criterios viables de justicia social y progreso de esta nueva sociedad que se está buscando.

La creación del INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE JALOSTOTITLAN busca consolidar las bases para Promover, Proteger, Difundir los Derechos de las Mujeres, obligaciones y valores de las mujeres, consagrados en las Leyes que nos rigen. Es adoptar un modelo integral y participativo con nuevas creencias y nuevos roles, estereotipos que sirva como instrumento eficaz de transformación humana, social, territorial y dejar a un lado las inercias de esas familias disfuncionales y estereotipos de una población de mujeres sumisas y abnegadas. Si no lo contrario, es tomar decisiones y tener voz y voto, ser escuchadas y tener un mejor desarrollo.

TERCERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO JALOSTOTITLAN DE, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 38, Son facultades de los Ayuntamientos:

Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de JALOSTOTITLAN, de conformidad con el Acuerdo de Creación que se anexa al presente resolutivo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL

DE LAS MUJERES DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.

Artículo 2. El instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan estará dotado de autonomía de gestión, patrimonio y personalidad jurídica propios y tendrá su domicilio legal en la finca marcada José Ma. González Hermosillo #64, CP,47120 en la ciudad de Jalostotitlan, del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan es el organismo responsable de:

I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Nueva Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales enfocados en este tema en lo particular del estado, los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

ii. Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantiza la igualdad de las mujeres y los hombres, fundada en la dignidad humana;

iii. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

iv. Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;

v. Abrir espacios de participación para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;

vi. Implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de sus derechos humanos;

vii. Otorgar atención especializada a las mujeres de las comunidades o delegaciones del municipio, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos a lo que es la equidad de género;

viii. Asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales, federales y estatales;

ix. Realizar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas a través del H. Ayuntamiento para programas a favor de las mujeres.

Artículo 4. El Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan tendrá como características, las siguientes:

1. Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.

2. Ser generador de instrumentos para un mejor desarrollo integral de las mujeres del municipio de Jalostotitlan.

4. Tener una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno interno, que incluye la colaboración de la sociedad civil, de expertos en materia equidad de género y lo que conlleva a la transversalidad.

5. Tener patrimonio y personalidad jurídica propios.

6. Contar con un Servicio Social de Carrera, lo anterior entendiéndose por prestadores de Servicio Social, de las licenciaturas de: medicina, psicología y derecho; por lo menos, sin eximir las demás licenciaturas que puedan ser de apoyo a la institución.

7. Tener personal calificado y un espacio digno para su mejor funcionamiento.

Artículo 5. Su estructura orgánica mínima será:

I. Una Junta de Gobierno

II. Una Directora General.

A cargo de la Directora General, el organismo contará con dos áreas:

Atención Psicológica y Atención de asuntos Jurídicos a través de prestadores de servicio social pasantes de derecho asignados a esta área.

Artículo 6. La Junta de Gobierno será designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y estará integrada de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Dos Vocales Representantes Populares, (Regidores) que serán integrantes del Ayuntamiento; uno de los cuales será designado por el propio Ayuntamiento para fungir como Vicepresidente de la Junta y suplir ausencias eventuales del Presidente.

III. Vocales Servidores Públicos, que serán los titulares de las Direcciones Municipales de Educación, Cultura, Asistencia Social, Desarrollo Social, Deportes.

IV. Dos Vocales Ciudadanas, que serán distinguidas ciudadanas del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7. La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan será nombrada por el Presidente (a) Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno, para la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

IV. Representar legalmente al Instituto.

V. Integrar comisiones técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan.

VI. Coordinar el trabajo de las diversas Comisiones técnicas y de las áreas operativas y de apoyo del Instituto.

VII. Vincular y coordinar las actividades del Instituto con las que realizan las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionadas con los planes y programas de mujeres para fortalecer el Desarrollo Municipal de Jalostotitlan.

VIII. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los planes de desarrollo nacional, estatal y del municipio de Jalostotitlan.

IX. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice el Instituto.

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales en vigor.

Artículo 8. El patrimonio del Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan estará constituido por:

I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieren con motivo de su creación.

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y demás dependencias públicas o descentralizadas con las que tenga convenio de colaboración o que estén trabajando en conjunto.

III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Jalostotitlan.

IV. Las aportaciones, donaciones y legados que recibe por parte de personas físicas y morales.

V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado.

VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.

VII. Los créditos a su favor.

VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, y

IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9 La Tesorería Municipal de Jalostotitlan actuará, con las facultades legales propias, como órgano de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al organismo público descentralizado que se crea.

Artículo 10. El Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan podrá suscribir convenios con organismos públicos, descentralizados o de la sociedad civil y empresas especializadas para llevar a cabo diagnóstico, estudios e

investigaciones, así como para la elaboración de proyectos específicos en materia de planeación estratégica para el desarrollo municipal a favor de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación, deberán ser adecuadas las disposiciones legales relativas.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de Jalostotitlan deberá ser instalada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

CUARTO.- El Reglamento Municipal de las Mujeres Jalostotitlan, deberá promulgarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación.

QUINTO.- El Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres Jalostotitlan, deberá promulgarse en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

SEXTO.- La Tesorería Municipal dispondrá lo necesario para sancionar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y sus recursos que se transfieren a la estructura orgánica del Instituto Municipal de las Mujeres.

SEPTIMO.- La Dirección Municipal de Finanzas y Administración dispondrá lo necesario para que el Presupuesto de Egresos 2011 incluya las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del organismo público descentralizado que se crea.

Dado en la Sala de sesiones de Ayuntamiento del Palacio Municipal, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX